



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0387/2023/II

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0387/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de catorce de abril de dos mil veintitrés, determinó modificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y ordenarle emitir una nueva bajo las consideraciones expuestas y los parámetros establecidos en la resolución de mérito, lo anterior, porque del agravio hecho valer por la parte recurrente, así como de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado no acreditó en su totalidad haber realizado la búsqueda exhaustiva ante todas las áreas que pudieran contar con la información y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen.

Aun y cuando comparto el sentido de modificar la respuesta otorgada por la Coordinación General de Comunicación Social, a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información ante las áreas que por sus atribuciones pudieran pronunciarse al respecto, y en caso de contar con ello, procedan a realizar la entrega de la documentación requerida, dando una respuesta congruente y exhaustiva en cumplimiento a lo dispuesto en el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

La suscrita no comparte en su totalidad las consideraciones que sostienen tal determinación, pues de la resolución dictada en el expediente al rubro citado, se advierte que el Comisionado Ponente vinculó lo solicitado con la obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, que establece lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

...

No obstante, la solicitud del recurrente versa específicamente sobre los **contratos de publicidad** realizados del año dos mil nueve al dos mil diecisiete entre Gobierno del Estado de Veracruz y medios de comunicación.

Luego entonces, lo peticionado por el recurrente va encaminado a conocer información específica sobre los contratos publicitarios que realizó Gobierno del Estado durante ese periodo y no sobre contratos derivados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación que se han celebrado; de ahí que, de vincularse la información requerida con obligación de transparencia, resultaría aplicable al caso la contenida en el artículo 15, fracción XXVII de la citada Ley de Transparencia local, a saber:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los criterios de publicación de la fracción XXVII, en lo relativo a *contratos* señalan lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, *contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados*, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales
La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

...

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables¹⁰².

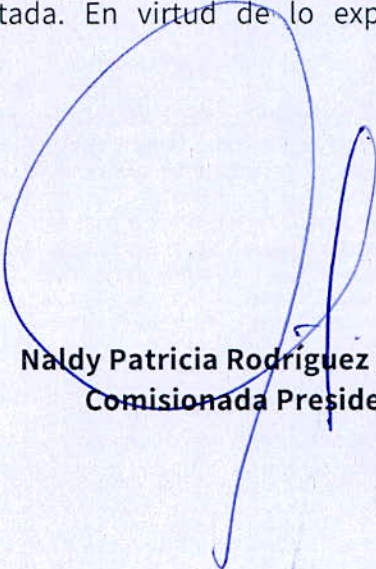
...

Por lo anterior, se concluye que lo peticionado por el ciudadano no encuadra con la hipótesis contenida en la fracción XXVIII del multicitado artículo 15 de la Ley de la materia, sino más bien, con la fracción XXVII del mismo numeral.

Por otra parte, del fallo dictado en el expediente al rubro citado, se observa que el Comisionado ponente tuvo a bien ordenar la búsqueda exhaustiva de la información, ante las áreas: Dirección General de Comunicación Social, Unidad Administrativa y Dirección Jurídica, sin embargo, a criterio de la suscrita, se considera que se está ordenando de manera excesiva la búsqueda de lo peticionado ante áreas del sujeto obligado que no resultan competentes para pronunciarse al respecto.

Lo anterior, porque en el artículo 14 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación, que señala las atribuciones del Titular de la Unidad Administrativa, no se observa que alguna de ellas esté relacionada con la celebración de contratos publicitarios, sino únicamente con los contratos de arrendamiento y prestación de servicios, al ser el área encargada de la administración de recursos humanos, materiales, financieros e informáticos asignados a la Coordinación General.

Por todo lo expuesto, el motivo de disenso radica en que no debió considerarse en la resolución que la información peticionada está vinculada con la obligación de transparencia común establecida en la fracción XXVIII del multicitado artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia; así como tampoco debió ordenarse de forma excesiva la búsqueda de la información requerida ante áreas que no resultan competentes para pronunciarse al respecto, en este caso, ante la Unidad Administrativa del ente público. Por lo que mi voto a favor del proyecto obedece únicamente a que se le está instruyendo al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección General de Comunicación Social y la Dirección Jurídica del sujeto obligado, al ser áreas que se encuentran en facultades de pronunciarse respecto a la documentación solicitada. En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto concurrente**.

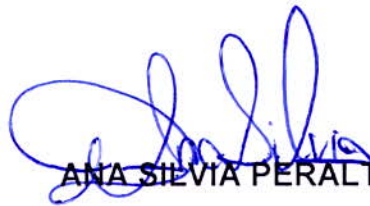


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinte de abril de dos mil de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0387/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de catorce de abril de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0387/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Coordinación General de Comunicación Social.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

COLABORÓ: Dana María de Guadalupe García Maldonado

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Coordinación General de Comunicación Social, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301147623000001**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Coordinación General de Comunicación Social, en la que requirió

...

“Solicito los contratos de publicidad realizados en el periodo de 2009 y 2017 celebrados entre el Gobierno del Estado de Veracruz y medios de comunicación.”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de marzo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión a través del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Coordinación General de Comunicación Social, documento a través del cual realiza diversas manifestaciones y ratifica la respuesta primigenia otorgada.

Por acuerdo de siete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas con antelación, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó remitirlas a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **CGCS/UT/027/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **CGCS/DJ/OCC/060/2023**, suscrito por la Jefa de Oficina, el cual se inserta a continuación:

Jefa de Oficina

...



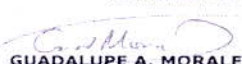
Oficio No. CGCS/DJ/OCC/060/2023
Asunto: respuesta a oficio N° CGCS/UT/025/2023
Xalapa, Ver 08 de febrero de 2023

MTR. HUGO ALBERTO ESPERILLA CASTRO
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Por medio de la presente y en observación a la instrucción relativa y conforme a la petición del oficio N° CGCS/UT/025/2024 de fecha 03 de febrero de 2023, turnado por usted, para dar contestación al requerimiento de información con número de folio 301147623000001, me permito informarle que, **NO** se cuenta con la información solicitada, toda vez que no se celebraron contratos de publicidad, en esta oficina.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


GUADALUPE A. MORALES MORALES
JEFA DE OFICINA



C.c.p. - Archivo

Av. Anahuac #48, P.O. Del Maestro 2
C.P. 91000, Xalapa de Enríquez, Veracruz
Tel. 2281355000
juridicoegsver@gmail.com

200
VERACRUZ
OFICINA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
ESTADO DE VERACRUZ

...

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"Solicité los contratos de publicidad realizados por el Gobierno del Estado, no solo por esa oficina. Y en caso de no tener la información están obligados a orientarme sobre cuál es el sujeto obligado/institución pública que tiene dicha información."

...

Por otra parte, el siete de marzo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Coordinación General de Comunicación Social, mismo que se inserta en lo medular a continuación:

...



EXPEDIENTE NÚM.
IVAI-REV/0387/2023/II

LIC. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.

MTR. HUGO ALBERTO ESPERILLA CASTRO, en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Coordinación General de Comunicación Social, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Órgano Garante, y que compruebo con la copia certificada del nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2020, expedido por el Lic. Iván Joseph Luna Landa, Coordinador General de Comunicación Social, a través del cual me confiere el encargo aludido, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en Avenida Américas, Colonia del Maestros, C.P. 91030, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz; asimismo, se señala el correo transparenciacgcsver@gmail.com para el mismo fin; ante este H. Instituto, respetuosamente comparezco para exponer:

Que toda vez que, mediante inconformidad interpuesta por el y/o la **C. SOLICITANTE**, a la respuesta de fecha ocho de febrero del presente año, otorgada por la Coordinación General de Comunicación Social, a la solicitud de información folio **301147623000001**, se nos notificó la admisión del Expediente **IVAI-REV/0387/2023/II**, en el cual se ordena emplazar a esta Dependencia como sujeto obligado, el **RECURSO DE REVISIÓN**; al efecto, impuesto del contenido del medio de impugnación de referencia y dentro del término concedido para argumentar lo que a nuestro interés conviniera, me permito exponer a la venia de este Órgano Garante, las siguientes consideraciones:

Que previo a la valoración de lo inmediato anterior, estimo necesario referirme, *ad cautelam*, respecto de los motivos de disenso que pretende hacer valer el Inconforme como *agravios*, dentro de su escrito relativo de



UNICO. Respecto al agravio hecho valer por el recurrente, se debe manifestar que la Coordinación General de Comunicación Social, tuvo a bien dar respuesta con la información que obra en la Dependencia, haciendo del conocimiento del particular, que la información requerida, no forma parte de los archivos de la Dependencia, toda vez que en la Coordinación General de Comunicación Social, no se formalizaron contratos de publicidad; derivado de lo anterior se duele de que este Sujeto Obligado no referenció o manifestó que dependencia o entidad podría contener la información, sin embargo, se desconoce la dependencia que haya realizado la tarea de suscribir contratos de publicidad a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz, puesto que se desconoce que dependencia o institución los realiza, ya que la Coordinación no realiza contratos de publicidad.

No se debe dejar de manifestar, que se debe entender como contrato de publicidad, a todo aquello que se celebra, con el propósito de que la agencia o proveedor contratado, produzca, prepare, programe y ejecute de una determinada publicidad, situación que en esta Coordinación General de Comunicación Social no se celebra, por lo que se desconoce qué entidad es la encargada de contratar prestadores de servicios tendientes a realizar campañas de publicidad a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz.

De tal manera que, es totalmente incierto lo que manifiesta la ahora recurrente, puesto que si se dio atención oportuna a la solicitud de información, se realizó la búsqueda exhaustiva y se tuteló en todo momento del derecho de acceso a la información del solicitante, por lo que deberá de confirmarse la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio **30114760000821**, por haberse realizado de manera oportuna y conforme a lo que dictamina la ley de la materia.

P R U E B A S:

A) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia del nombramiento otorgado por el Lic. Iván Joseph Luna Landa a la de la letra, como Encargado de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO CGCS VERACRUZ

B) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Correspondiente a todo lo actuado y que obra en autos del presente expediente, así como las que beneficien los intereses del sujeto obligado que se representa.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, resulta concluyente que lo procedente es que se declare improcedente el supuesto agravio interpuesto por C. Solicitante, toda vez que la Coordinación General de Comunicación Social dio respuesta puntual a lo solicitado por el particular; situación que motiva que en el presente recurso, se tenga por confirmada la respuesta otorgada por la Dependencia.

Por último debo significar a ese órgano autónomo, que no se tiene conocimiento en este sujeto obligado, si sobre el acto que se ventila, que es el de revisión, existe recurso o medio de defensa alguno interpuesto ante el Poder Judicial del Estado o de la Federación y que no es deseo de este Sujeto Obligado el que se publiquen los datos que correspondan en la resolución respectiva.

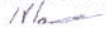
Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. Consejera Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Consejeros de citado Instituto, muy respetuosamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente escrito y documentos anexos, produciendo contestación al recurso de revisión enderezado por Isabel Moncada.

SEGUNDO. Reconocerme la personalidad con que me ostento para todos los efectos legales que correspondan durante el presente procedimiento.

TERCERO. Tenerme señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el señalado en el proemio del presente escrito.

ATENTAMENTE
Xalapa-Eguez, Ver., 06 de marzo de 2023



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo petitionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción I y 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó parcialmente haber realizado

una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó parcialmente el **Criterio 08/2015** de rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en información concerniente a los contratos de publicidad realizados en el periodo de dos mil nueve y dos mil diecisiete celebrados entre el Gobierno del Estado de Veracruz y medios de comunicación, lo cual, corresponde a la obligación común de transparencia establecida en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

...

Ahora bien, de la respuesta primigenia se advierte que el Jefe de Oficina del sujeto obligado informó que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que, no se celebraron contratos de publicidad en dicha área. En virtud de lo anterior, el recurrente se adolece respecto a que solicitó los contratos realizados por el Gobierno del Estado, no solo por esa oficina y, en caso de no tener la información solicitada, están obligados a orientar sobre cuál es la institución pública que tiene dicha información.

Así mismo, durante la comparecencia, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó que, la Coordinación General de Comunicación social no realiza contratos de publicidad y desconoce qué entidad es la encargada de

contratar prestadores de servicios tendientes a realizar campañas de publicidad a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz.

Al efecto, es dable señalar que el artículo 9, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, mandata que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con, entre otras dependencias, Coordinación General de Comunicación social.

A su vez, el numeral 36 de la Ley en comento, la Coordinación General de Comunicación Social, es la dependencia responsable de coordinar la difusión informativa, publicitaria y promocional de las actividades, obras y servicios de la Administración Pública del Estado, a través de los distintos medios de comunicación o de manera directa.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, si bien el sujeto obligado otorgó respuesta a través de una de las áreas competentes para ello, lo cierto es que se advierte la existencia de otras áreas que pudieran otorgar respuesta a lo solicitado, como lo es la Dirección General de Comunicación Social, conforme al artículo 37, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, que a la letra dice:

...

Artículo 37.- Son atribuciones del **Director General de Comunicación Social**, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

...

VIII. Coordinar la planeación, diseño, producción y evaluación de las campañas de publicidad social que realiza la Administración Pública del Estado a través de sus distintas dependencias e intervenir en la contratación, supervisión y trámite para la asignación de los recursos que se requiera para su realización.

...

En relación con lo señalado en los artículos 14, fracciones I y XXIX, 15 fracción III, del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social, numerales que a la letra señalan lo siguiente:

...

Artículo 14. Quien funja como **Titular de la Unidad Administrativa** tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer la administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos asignados a la Coordinación General, así como supervisar que su aplicación y rendimiento sean eficientes;

...

XXIX. Celebrar contratos de arrendamientos y prestación de servicios, en representación y previo acuerdo con el Titular de la Coordinación General;

...

Artículo 15. Quien funja como Titular de la Dirección Jurídica, tendrá las atribuciones siguientes:

...

III. Opinar y elaborar anteproyectos de iniciativas de Leyes o Decretos, así como los proyectos de Reglamentos, Acuerdos, Lineamientos, Convenios y Contratos en Materia de Comunicación Social;

...

Por lo anterior, este órgano garante considera que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no garantizó el derecho acceso, ya que se advierte la existencia de otras áreas que, por sus atribuciones, son competentes para emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado por el recurrente, como lo son la Dirección General de Comunicación Social, la Unidad Administrativa y la Dirección Jurídica.

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante la Dirección General de Comunicación Social, la Unidad Administrativa y la Dirección Jurídica atendiendo lo establecido en artículo 37, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, 14, fracciones I y XXIX, 15 fracción III, del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar y ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a las solicitudes de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los siguientes términos:

- Realice de nueva cuenta una nueva búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en la Dirección General de Comunicación Social, Unidad Administrativa, Dirección Jurídica, y/o cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente, a efecto de que sus titulares se **pronuncien** sobre la existencia o inexistencia de los puntos siguientes:

“los contratos de publicidad realizados en el periodo de 2009 y 2017 celebrados entre el Gobierno del Estado de Veracruz y medios de comunicación”

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- A su vez, si no resguarda alguno de los documentos con las características señaladas en la solicitud, bastará el pronunciamiento del área competente para dar por cumplido el derecho de acceso del solicitante, a excepción de aquellos que por norma deba generar y/o poseer derivados del evento realizado.

- De igual modo, si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada al recurrente y se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO CONCURRENTES** de la Comisionada Presidenta, Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos